

**DENIEGA AUTORIZACIÓN COMO INSPECTORES
AMBIENTALES A LAS PERSONAS NATURALES QUE
SEÑALA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1320

Santiago, 22 OCT 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°559, de 14 de mayo de 2018, que modifica la resolución exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; en la Resolución Exenta N°387, de 2 de abril de 2018, que "Dicta tercera instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)" y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a este servicio para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las resoluciones de calificación ambiental, planes de prevención y, o

de descontaminación ambiental, de las normas de calidad ambiental y normas de emisión y de los planes de manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. Que, la citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente".

3º. Que, en el artículo 3º del citado reglamento se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), dentro de los cuales está el contar con al menos un inspector ambiental con autorización vigente, quienes a su vez, deberán cumplir con los requisitos individualizados en el artículo 4 de ese mismo cuerpo legal.

4º. Que, a través de las resoluciones exentas N°643, N°644, N°645 y N°646, todas de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobaron las instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua, suelo y aire-ruído, respectivamente.

5º. Que, se recibieron las siguientes postulaciones a la autorización para inspector ambiental, respecto de las cuales la sección de Autorización y Seguimiento a Terceros realizó el examen de admisibilidad correspondiente:

SOLICITUD N°	FECHA DE SOLICITUD	NOMBRES	APELLIDOS
23108	01-08-2018	Daniela Francisca	Álvarez Alcayaga
23144	04-08-2018	Nicolás Cristóbal	Retamal Vergara
20126	20-08-2018	Felipe	Anativia Zamora

6º. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, el jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Memorándum N° 53791/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, adjuntó el informe final de evaluación de los antecedentes presentados por los postulantes a inspector ambiental y recomendó la denegación de dicha autorización como tales.

7º. Que, el fundamento para denegar la autorización se encuentra en el informe final de evaluación correspondiente a cada postulante a inspector ambiental, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en las cuentas del Registro de Inspectores Ambientales respectivas.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE la autorización para actuar como inspectores ambientales a las personas indicadas en el anexo N°1 de la presente resolución, el

que forma parte integrante de ésta, en virtud de indicado en el informe final de evaluación de los antecedentes de cada uno de ellas.

2. ADVIÉRTESE que los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de denegar la autorización señalada en el punto primero resolutivo.

3. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a los interesados esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación de antecedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

RPL/RVC/MVG/MVS/BOL

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos

Exp. N°21.422/2018

ANEXO N°1

NOMBRE	SOLICITUD N°	CÓDIGO	ACTIVIDAD	COMPONENTE	APLICACIÓN	SUBÁREA O PRODUCTO	ESTADO
Daniela Francisca Álvarez Alcayaga	23108	50221	Muestreo	Agua	Calidad	Agua potable/bebida	Rechazado
Daniela Francisca Álvarez Alcayaga	23108	50222	Muestreo	Agua	Calidad	Agua subterránea	Rechazado
Daniela Francisca Álvarez Alcayaga	23108	50223	Muestreo	Agua	Calidad	Agua superficial	Rechazado
Daniela Francisca Álvarez Alcayaga	23108	50224	Muestreo	Agua	Calidad	Aguas crudas	Rechazado
Daniela Francisca Álvarez Alcayaga	23108	50225	Muestreo	Agua	Calidad	Agua de mar	Rechazado
Daniela Francisca Álvarez Alcayaga	23108	50226	Medición	Agua	Calidad	Agua potable/bebida	Rechazado
Daniela Francisca Álvarez Alcayaga	23108	50227	Medición	Agua	Calidad	Agua de mar	Rechazado
Daniela Francisca Álvarez Alcayaga	23108	50228	Medición	Agua	Calidad	Agua subterránea	Rechazado
Daniela Francisca Álvarez Alcayaga	23108	50229	Medición	Agua	Calidad	Agua superficial	Rechazado
Daniela Francisca Álvarez Alcayaga	23108	50230	Medición	Agua	Calidad	Aguas crudas	Rechazado
Nicolás Cristóbal Retamal Vergara	23144	50203	Muestreo	Agua	Calidad	Agua de mar	Rechazado
Nicolás Cristóbal Retamal Vergara	23144	50204	Muestreo	Agua	Emisión	Aguas residuales	Rechazado
Nicolás Cristóbal Retamal Vergara	23144	50205	Muestreo	Agua	Calidad	Agua potable/bebida	Rechazado
Nicolás Cristóbal Retamal Vergara	23144	50206	Muestreo	Agua	Calidad	Agua superficial	Rechazado
Nicolás Cristóbal Retamal Vergara	23144	50207	Muestreo	Agua	Calidad	Aguas crudas	Rechazado
Nicolás Cristóbal Retamal Vergara	23144	50208	Muestreo	Agua	Calidad	Agua subterránea	Rechazado
Nicolás Cristóbal Retamal Vergara	23144	50209	Medición	Agua	Calidad	Agua de mar	Rechazado



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



NOMBRE	SOLICITUD N°	CÓDIGO	ACTIVIDAD	COMPONENTE	APLICACIÓN	SUBÁREA O PRODUCTO	ESTADO
Nicolás Cristóbal Retamal Vergara	23144	50210	Medición	Agua	Emisión	Aguas residuales	Rechazado
Nicolás Cristóbal Retamal Vergara	23144	50211	Muestreo	Suelo	No aplica	Lodos	Rechazado
Nicolás Cristóbal Retamal Vergara	23144	50212	Muestreo	Agua	No aplica	Sedimentos acuáticos (fluviales (ríos), estuarinos)	Rechazado
Nicolás Cristóbal Retamal Vergara	23144	50213	Muestreo	Agua	No aplica	Sedimentos marinos	Rechazado
Nicolás Cristóbal Retamal Vergara	23144	50214	Muestreo	Agua	No aplica	Sedimentos lacustres	Rechazado
Nicolás Cristóbal Retamal Vergara	23144	50215	Medición	Agua	No aplica	Sedimentos marinos	Rechazado
Nicolás Cristóbal Retamal Vergara	23144	50216	Medición	Agua	No aplica	Sedimentos lacustres	Rechazado
Nicolás Cristóbal Retamal Vergara	23144	50217	Medición	Agua	No aplica	Sedimentos acuáticos (fluviales (ríos), estuarinos)	Rechazado
Nicolás Cristóbal Retamal Vergara	23144	50218	Medición	Agua	No aplica	Sedimentos	Rechazado
Nicolás Cristóbal Retamal Vergara	23144	50219	Muestreo	Agua	No aplica	Sedimentos	Rechazado
Nicolás Cristóbal Retamal Vergara	23144	50220	Muestreo	Suelo	No aplica	Residuos sólidos	Rechazado
Felipe Anativia Zamora	20126	50348	Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido	Rechazado
Felipe Anativia Zamora	20126	50349	Medición	Aire	Emisión	Ruido	Rechazado
Felipe Anativia Zamora	20126	50350	Verificación	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido	Rechazado
Felipe Anativia Zamora	20126	50351	Verificación	Aire	Emisión	Medición de ruido	Rechazado

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / +562 2617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl